



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3459/2018

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Manuel Navarrete, número treinta y nueve (39), Colonia Algarín, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3459/2018, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por el servidor público Navarrete Ruíz Moisés Jesús, personal especializado en funciones de verificación, adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano ----- mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se le reconoció la calidad como visitado del inmueble materia del presente procedimiento, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Decimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A Bis fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y





20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO. - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

I.- CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS. EXPEDIDO POR COORDINACIÓN GENERAL DE REORDENACION URBANA Y PROTECCION ECOLOGICA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DE ENERO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, PARA EL DOMICILIO UBICADO EN PARA EL USO DE SUELO ACREDITADO TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ, HOJALATERIA Y PINTURA EN UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS. -----

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de la prueba exhibida al momento de la visita de verificación, así como de las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: -----

1.-Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Folio: con sello de recibido por la Ventanilla Única de la Delegación Cuauhtémoc, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, respecto del establecimiento mercantil que nos ocupa, relacionado con el giro de taller mecánico, hojalatería y pintura, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

2.- Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, CAD 4933-94, con número de folio expedida el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, exhibida en copia certificada al momento de la visita de verificación, valorándose esta documental en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3459/2018

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN NIVEL CON FACHADA EL CUAL CUENTA CON DOS ACCESOS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA ACANALADA DE ASBESTO, AL MOMENTO SE OBSERVA SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE MECÁNICA ASÍ COMO HOJALATERIA Y PINTURA A DIVERSOS VEHICULOS, NO OMITO MENCIONAR QUE AL MOMENTO SE LLEVAN A CABO TRABAJOS EN DOS VEHICULOS SOBRE VIA PUBLICA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO 1. EL INMUEBLE CONSTA DE UN NIVEL, 2. AL MOMENTO SE OBSERVA EL USO DE SUELO DE TALLER DE HOJALATERIA, PINTURA Y MECÁNICA. 3. AL MOMENTO SE OBTIENE LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) CIENTO CUATRO (104) METROS CUADRADOS DEL PREDIO VISITADO, B) CIENTO CUATRO (104) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) CIENTO CUATRO (104) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) CUATRO PUNTO DIEZ (4.10) METROS DE ALTURA Y E) NO CUENTA CON AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A, B Y C NO MUESTRA DOCUMENTO ALGUNO.

De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble en donde se llevan a cabo las actividades de taller de hojalatería, pintura y mecánica, constituido por un (1) nivel contado a partir del nivel de banquetta, en una superficie del predio de 104 m² (ciento cuatro metros cuadrados), una superficie utilizada de 104 m² (ciento cuatro metros cuadrados), una superficie construida de 104 m² (ciento cuatro metros cuadrados), una altura de 4.10 m² (cuatro punto diez metros cuadrados), sin contar con área libre, no obstante, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento, se desprende que la superficie del inmueble visitado es de 130 m² (ciento treinta metros cuadrados), por lo que es evidente que existe una variación en la superficie del predio de 26 m² (veintiséis metros cuadrados), siendo este un dato impreciso para la correcta y objetiva calificación del acta de visita de verificación que nos ocupa; una vez determinado lo anterior, es de concluir que esta autoridad queda limitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad

ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación y/o al ciudadano en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento. en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en -----

SEXTO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

OV/C/MMOR

